

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 14566

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos - Exp. 73/92

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para ASPAPROS, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 5-11-92, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 1-12-92, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de diciembre de 1992.—El Director provincial, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 1058)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASPAPROS

El presente convenio se ha concertado entre la Asociación ASPAPROS y el representante legal de los trabajadores que en sus Centros prestan sus servicios.

Artículo 1.—Ámbito personal.

Las normas del presente convenio y sus acuerdos abarcan a todo el personal que se halla vinculado a la Asociación ASPAPROS.

Artículo 2.—Ámbito funcional.

Los preceptos del presente convenio abarcan a los trabajadores que prestan sus servicios en Centros de ASPAPROS, así como su personal administrativo.

Artículo 3.—Ámbito territorial.

Las normas del presente convenio y sus acuerdos abarcan a todo el personal que se halla vinculado a la Asociación ASPAPROS en toda la Región de Murcia.

Artículo 4.—Ámbito temporal.

El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pero tendrán efecto retroactivo desde el primero de enero de 1992 las tablas salariales que se establezcan.

Artículo 5.—Forma y denuncia del convenio.

El convenio se entenderá prorrogado salvo denuncia de una de las partes firmantes, denuncia que deberá ser hecha durante el mes de enero de 1993. Las partes firmantes se comprometen en caso de denuncia a iniciar la negociación de un nuevo convenio durante el mes de febrero de 1993.

Artículo 6.—Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por parte de la Junta por don Manuel Navarro Martínez y don Mariano Manzanares Torres, y por parte de los trabajadores, por don Juan Carlos González Cabrera, como delegado de personal.

Sus funciones son:

- 1.º Resolución y aplicación del convenio.
- 2.º Estudio y resolución de las reivindicaciones de los trabajadores.
- 3.º Análisis, estudio y resolución de problemas laborales.

Se reunirá dicha Comisión a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 7.—Pagas extraordinarias.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio, a excepción de los incluidos en el anexo I de este convenio, tendrán derecho a percibir tres pagas extraordinarias al año, en cuantía igual al total percibido por todos los conceptos en una mensualidad normal.

Las fechas en que se abonarán serán las siguientes:

- La de Navidad, el 15 de diciembre.
- La de verano, antes del 1 de julio.
- La tercera, por todo el mes de abril.

Artículo 8.—Antigüedad.

Los trabajadores, a excepción de los incluidos en el anexo I de este convenio, por cada tres años de permanencia en la empresa percibirán en concepto de antigüedad un 7% del salario base en cada una de las quince pagas según la categoría a la que pertenezcan.

Artículo 9.—Vacantes.

A las vacantes que se creen o se produzcan en las distintas categorías entre el personal, podrán optar libremente y

con preferencia a cualquier personal ajeno, los trabajadores de la empresa que estén en posesión de la titulación oficial necesaria o que posean las cualidades necesarias para su cometido en caso de que aquélla no esté especificada.

Artículo 10.—Jornada laboral.

El número de horas de trabajo en jornada laboral será de cuarenta horas semanales.

Las horas se distribuirán de lunes a viernes, no pudiendo realizarse en una jornada más de ocho horas.

El horario de la jornada laboral será establecido por la Dirección.

Artículo 11.—Vacaciones.

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de un mes de vacaciones; igualmente disfrutarán de vacaciones en Navidad y en Semana Santa.

Artículo 12.—Retribuciones.

A partir del 1 de enero de 1992 serán de aplicación las tablas salariales y demás acuerdos que afecten al salario pactado en el presente convenio, que queda establecido en una subida del 5,7% porcentual para el año 1992, sobre una previsión de I.P.C. de 5,7%, quedando los salarios como consta en las tablas salariales anexas.

Caso de que el índice de carestía de vida del presente ejercicio supere el 5,7% y siempre que la Comunidad Autónoma de la Región lo lleve a la práctica, se revisará el aumento estipulado, haciéndose efectivas las diferencias resultantes.

Artículo 13.—Incapacidad laboral transitoria.

A partir del decimosexto día de baja por I.L.T. la empresa abonará al trabajador que se encuentre en esta circunstancia el complemento necesario hasta completar el 100% de su retribución salarial total, incluidos los incrementos salariales producidos en el periodo de baja.

Artículo 14.—Cuestiones sociales.

Se concederán becas para los familiares deficientes de los trabajadores de la empresa que asistan a cualquiera de los centros dependientes de ASPAPROS, siempre que sean familiares directos y habiten bajo el mismo techo. Para el curso 92/93 la Comisión Paritaria, previa petición y estudio de cada situación personal decidirá sobre la concesión de ayudas de estudio para los hijos de los trabajadores de ASPAPROS.

Artículo 15.—Sustituciones.

La empresa contratará personal interino o eventual necesario para sustituir a los trabajadores fijos de la misma que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Servicio militar.
- b) Incapacidad laboral transitoria.
- c) Enfermedad o accidente laboral.
- d) Excedencia forzosa o voluntaria.
- e) Situaciones semejantes a las anteriores, que obliguen a la empresa a reservar una plaza al trabajador ausente.

Artículo 16.—Perfeccionamiento profesional.

Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a asistir a cursos de perfeccionamiento cuando así lo decida la Comisión Paritaria, previo informe de la Dirección, concediendo ASPAPROS una bolsa de estudio cuya cuantía será establecida de acuerdo con las resoluciones que dicte la comisión interministerial de retribuciones.

Artículo 17.—Plazas para minusválidos.

En todos los centros afectados por este convenio, en lo referente a la contratación laboral de minusválidos, deberán atenerse a la normativa de la Ley de Integración Social de Minusválidos.

Las plazas a ocupar por trabajadores minusválidos no podrán ser inferiores al 6% de la totalidad de los trabajadores de la empresa.

Artículo 18.—Desplazamientos.

Los trabajadores que por necesidad de la empresa tengan que efectuar viajes con el uso de vehículo propio, percibirán una indemnización de 18 pesetas por kilómetro.

Artículo 19.—Excedencia voluntaria.

Previo justificación de los motivos, al trabajador que cuente con, al menos, dos años de antigüedad en la empresa, podrá concedérsele excedencia con reserva del puesto de trabajo por un periodo de tiempo no inferior a un año ni superior a tres años. El trabajador deberá presentar su solicitud de excedencia con un mes de anticipación como mínimo a la fecha del comienzo de su disfrute y avisará con igual plazo del día que tenga prevista la reincorporación al puesto de trabajo.

En ningún caso podrá encontrarse en la situación de excedencia descrita en el párrafo anterior, más del 10% de la plantilla al mismo tiempo, entendiéndose además que, una vez utilizado este derecho a gozar de excedencia con reserva del puesto de trabajo, el mismo no podrá volver a ejercitarse hasta transcurridos al menos tres años.

Durante el tiempo de éstas excedencias, la empresa suplirá al trabajador excedente con contratos de sustitución en los que hará constar el nombre del trabajador sustituido, debiendo entregarse al sustituto copia del escrito de aquél avisando su vuelta al trabajo.

Artículo 20.—Situación más beneficiosa.

Las mejoras económicas pactadas en el presente convenio podrán ser absorbidas por las que en un futuro puedan establecerse por disposición legal, convenio provincial o nacional siempre que mejore las establecidas en el presente convenio.

Artículo 21.—Derecho supletorio.

Para lo no establecido en el presente convenio se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos del 15 de julio de 1977 y al Convenio Nacional del Sector.

ANEXO I

Los trabajadores de ASPAPROS incluidos en la tabla salarial dentro del Grupo I.—Personal técnico, subgrupo primero y subgrupo segundo, así como los del Grupo II.—Personal administrativo, Gerente y Jefe de 1.ª Administración, acuerdan con la empresa:

1.º Que el salario del subgrupo primero sea igual que el del personal laboral de la Comunidad Autónoma incluidos en el nivel I del convenio del año 1992.

2.º Que el salario del subgrupo segundo sea igual que el del personal laboral de la Comunidad Autónoma incluido en el nivel II del convenio de 1992.

3.º Que el salario del Grupo II.—Personal administrativo, Gerente y Jefe de 1.ª Administración será igual que el del personal de la Comunidad Autónoma incluidos en el nivel I del convenio de 1992.

4.º Que a diferencia del resto de los trabajadores que disfrutaban de quince pagas anuales, su número de pagas anuales será de catorce.

5.º Que en concepto de antigüedad, recibirán por cada tres años de permanencia en la empresa la misma cantidad establecida para el personal laboral de la Comunidad Autónoma. Esta cantidad ha sido fijada para el año 1992 en 3.003 pesetas mensuales.

TABLAS SALARIALES 1992

Categorías	Remuneración anual	Horas anuales
Grupo I.—Personal técnico		
<i>Subgrupo primero:</i>		
Per. Téc. grado superior	2.676.455	1.507
<i>Subgrupo segundo:</i>		
Per. Téc. grado medio	2.105.844	1.507
<i>Subgrupo tercero:</i>		
Asistente Social	1.584.027	1.507
<i>Subgrupo cuarto:</i>		
Cuidadores	1.375.179	1.507
<i>Subgrupo quinto:</i>		
Maestros de taller	1.533.870	1.507
Grupo II. Personal administrativo		
Gerente	2.676.455	1.507
Jefe 1.ª Administración	2.676.455	1.507
Auxiliar Administrativo (Oficial 2.ª sin plaza)	1.292.974	1.507
Grupo III.—Profesionales de oficio		
Oficial 1.ª (chófer)	1.510.049	1.507
Grupo IV.—Personal de Servicios Auxiliares		
Cocinera	1.317.677	1.507
Ayudante de cocina	1.302.505	1.507
Personal de servicios auxiliares	1.237.928	1.507

Número 186

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 13 horas del día 22 de diciembre de 1992, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Unión de Pequeños Transportistas de la Región de Murcia (UPT-Murcia), expediente número 30/704, cuyos ámbitos territorial y personal son: Regional de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Vicente Reche Capel y otros.

Número 72

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 8801356, seguido en esta Recaudación contra don Francisco Ortega Santa, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 527.980 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Yecla:

Finca número 13.206, tomo 1.845 Yecla, folio 25.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Francisco Ortega Santa y en su caso al cónyuge, María López García, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, Financiera Carrión, S.A., con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Yecla; llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Cieza, 18 de diciembre de 1992.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Ginés Valero Ortega.